

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
Radicado:	110014003016 2021 01000 00
Demandante:	HERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ.
Demandado:	COMPAÑÍA URBANIZADORA LTDA EN LIQUIDACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- INFORMAR el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la demandada Compañía Urbanizadora LTDA. (num 2 art 82 C.G.P.)

2.- FORMULE en debida formas las pretensiones de la demanda, atendiendo el tipo de acción que se impetra, excluyendo peticiones ajenas a la sentencia, y más propias del auto admisorio. (num 4 art 82 C.G.P.)

3.- ACLARAR los hechos de la demanda, corrigiendo la dirección del inmueble objeto de la acción, toda vez que, se indica Transversal 58 No. 68ª -47 (antigua) y Carrera 58ª Bis No. 68- 47 y de la documental aportada se extrae que se trata de la Carrera 68 A Bis No. 68 A 47. (num 5 art. 82 del C.G.P.).

4.- ALLEGAR poder debidamente conferido por el demandante, en el cual además de los requisitos formales, se indique la clase de prescripción que se autoriza impetrar. Así mismo, se identifique e individualice el predio objeto del proceso de pertenecía (matricula inmobiliaria, dirección y nomenclatura correcta, linderos especiales, y generales., etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1 art 84 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

390695c012601cc027e93e3303781f7453bbb07d289cd86cf1e56a95d9c91c04

Documento generado en 26/10/2021 04:15:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>